



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0544-2021/MPS-GDE

Sullana, 10 de Agosto 2021.

VISTO: El Expediente N° 022502 del 04.08.2021, presentado por la Sra. SALDARRIAGA GUZMAN DE ATOCHE HAROL MINERVA, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MPS, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Sullana, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Económica, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual precisa presentar como requisitos en su N° de Orden 12.07, establecimientos con edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Formato de Solicitud de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, Declaración jurada del profesional, consignar N° de recibo de pago, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en Calle El Rosario N° 426 Urb. Santa Rosa - Sullana, en el Ciro de la Actividad Económica: **Restaurante**.

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado. Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10411137941, N° DNI 41113794 consigna recibo de Pago N° 202100045916 (04.08.2021), S/. 38.80 nuevos soles, copia de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificada con Nivel de Riesgo Alto N° 062-2021 y copia de Resolución Gerencial N° 1913-2021/MPS-GSCyGRD.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.** Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **RDM, Residencial Densidad Media, compatible con la actividad comercial.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurante.** Establecimiento comercial donde se expenden comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° **Horarios de venta.** Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las **23:00 horas** dentro y fuera de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empazarán sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas **desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas** del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, en la misma norma legal artículo 7°, Impedimento de otorgar licencias y/o autorización, numeral b), establece.- Se impedirá el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3°, numeral b) se encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centros de Salud Pública o Privada y Religiosos. Sin embargo tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como (Eje comercial, comercio central e intensivo).

Que, con Informe N° 308-2021/MPS-GDUel-SGDUCyS-JADG con fecha 05/08/2021, se informa que de acuerdo al plano de zonificación y usos de suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015—2020/MPS, en predio se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL MEDIA RDM.**

Que, en el radio de afluencia (200 mt. A la redonda No se encuentra ninguna Institución Educativa, Religiosa y de Salud a que se hace mención el Art. 7° de la Ordenanza Municipal N° 027/2008/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de la instalación de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su artículo 2° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartelón una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0544-2021/MPS-GDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0544 -2021/MPS-GDE

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 20x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la siguiente	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cumplido y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer la licencia pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, que se detalla mediante el presente, en el expediente N° 008561-21, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : SILDARRIAGA GUZMAN DE ATOCHE HAROL MINERVA.
DNI - RUC : 41113794 - 10411137941.
TIPO DE ESTABLECIMIENTO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANTE.
DIRECCIÓN Y/O UBICACIÓN : CALLE EL ROSARIO N° 426 URB. SANTA ROSA -SULLANA
ÁREA : 561.00 M²
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.
CODIGO CATASTRAL : 200601004260010A0101001
HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM A 3:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO : NR3.
NOMBRE COMERCIAL : EL FUERTE RESTAURANT.

ARTICULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00 pm. Art. 6° O.M. 11° 027-2008/MPS), en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, será revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, Emitir Ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con instalar las cámaras de seguridad y otras disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

- CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing° Jessica Paola Viera Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO